

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 18001312100120220027700

**Florencia, Caquetá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**TIPO DE PROCESO:** Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

**SOLICITANTES:** MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO, JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ y NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE.

**OPOSITOR:** Sin opositor.

**PREDIO:** Denominado “**CASA - COMERCIAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, en calidad de propietario y legitimados de la señora **DORALIS ALVAREZ RAVE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.626.500, respectivamente sobre el predio denominado “**CASA - COMERCIAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de un negocio jurídico de compraventa suscrito con el señor ALFONSO ANDRADE GUTIÉRREZ, que se protocolizó a través de escritura pública No. 358 del 26 de diciembre de 2002 expedida en Belén de los Andaquíes.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos y zonas mixtas a cargo de estas, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

En este mismo sentido, se ordenará la vinculación del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** quien figura como comodatario dentro del contrato de comodato suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chaira y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Caguán, cuyo objeto es: “*En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto medio de la base 00° 49’ 28,5” – 74° 35’ 12,5”.* “**SEGUNDA DESTINO** El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en el área”. Ministerio que a la fecha ejerce presencia

permanente en la vereda, limitando el acceso de civiles como lo enuncia la Unidad de Restitución de Tierras, y quien puede verse afectada con las decisiones que se tomen dentro del asunto de marras.

Por otro lado, se observa que la solicitud elevada por los señores **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ** y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE** se realizó en calidad de hijos y por ende herederos determinados de la señora **DORALIS ALVAREZ RAVE (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.626.500, situación anterior que obliga a esta judicatura en aras de garantizar los derechos sobre el presente litigio de los herederos indeterminados del causante, ordenar su emplazamiento en los términos de los artículo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los 5 días hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, en calidad de propietario y legitimados de la señora **DORALIS ALVAREZ RAVE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.626.500 sobre el predio denominado "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

#### IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

##### Identificadores institucionales del predio:

**Departamento** Caquetá

**Municipio** Cartagena del Chairá

**Vereda** Peñas Coloradas

**Nombre o Dirección del predio** "CASA - COMERCIAL"

**Tipo de predio** Urbano  Rural

<b>Matrícula inmobiliaria</b>	420-78902
<b>Área registral</b>	0 ha + 0067 m <sup>2</sup>
<b>Número predial</b>	181500001000000000509000000000
<b>Área catastral</b>	76 ha. + 6000 m <sup>2</sup>
<b>Área georreferenciada* hectáreas, +mts<sup>2</sup></b>	0 ha + 0056,3 m <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Propietarios

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 7890, que corresponde al presio reclamado en restitución, el cual se encuentra ubicado dentro de un predio de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-42838; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio

de mayor extensión se encuentra avaluado en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.417.000), avalúo vigente hasta 2022, y la porción de terreno solicitada en restitución de tierras se encuentra avaluado en la suma de CIENTO CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$104,14).

### Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS O RUPTA				
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
2	1648734,10	4821535,34	0° 49' 13,640" N	74° 36' 15,881" W
3	1648740,66	4821536,87	0° 49' 13,854" N	74° 36' 15,831" W
4	1648741,18	4821533,97	0° 49' 13,871" N	74° 36' 15,925" W
5	1648744,08	4821534,65	0° 49' 13,966" N	74° 36' 15,903" W
8	1648744,75	4821530,95	0° 49' 13,987" N	74° 36' 16,023" W
9	1648735,28	4821528,74	0° 49' 13,679" N	74° 36' 16,094" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

### Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 8 de coordenadas (1648744,75 N, 4821530,95 E) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 5 de coordenadas (1648744,08 N, 4821534,65 E) colinda con predio de Luz Dary Aristizabal, en una distancia de 3,76 metros.  Se continua desde el punto 5 de coordenadas (1648744,08 N, 4821534,65 E) en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 4 de coordenadas (1648741,18 N, 4821533,97 E) colinda con predio de Wilber Rosas Vargas, en una distancia de 2,98 metros.  Se continua desde el punto 4 de coordenadas (1648741,18 N, 4821533,97 E) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 de coordenadas (1648740,66 N, 4821536,87 E) colinda con predio de Wilber Rosas Vargas, en una distancia de 2,94 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 3 de coordenadas (1648740,66 N, 4821536,87 E) en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 2 de coordenadas (1648734,10 N, 4821535,34 E) colinda con predio de Wilber Rosas Vargas, en una distancia de 6,74 metros.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 2 de coordenadas (1648734,10 N, 4821535,34 E) en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 9 de coordenadas (1648735,28 N, 4821528,74 E) colinda con Vía Pública, en una distancia de 6,70 metros.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 9 de coordenadas (1648735,28 N, 4821528,74 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 8 de coordenadas (1648744,75 N, 4821530,95 E) colinda con predio de Carlos Díaz, en una distancia de 9,72 metros.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902, correspondiente al predio denominado "CASA - COMERCIAL", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del

CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.

- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902, correspondiente al predio denominado “**CASA - COMERCIAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2. Conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

**TERCERO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chaira (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**CASA - COMERCIAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige

la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.

**Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Cartagena del Chaira (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**SEXTO: VINCULAR** al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos zonas de reserva mixta. Ley 2da de 1959. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Librense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SÉPTIMO: VINCULAR** al presente proceso a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Librense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**OCTAVO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **DORALIS ALVAREZ RAVE (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 40.626.500, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y haga valer sus derechos sobre el predio denominado **“CASA - COMERCIAL”**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en

emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**NOVENO: OFICIAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si el predio objeto de restitución se encuentra seleccionado por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

V. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

**DÉCIMO: OFICIAR** al **MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA - CAQUETÁ – EMSERPUCAR S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ**

**RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, en calidad de propietarios y legitimados, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, en calidad de propietarios y legitimados:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**DÉCIMO TERCERO: REQUERIR** al **FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

**DÉCIMO CUARTO: OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C. y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861 y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861.

**DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Cartagena del Chaira, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “**CASA - COMERCIAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m<sup>2</sup>, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**VIGÉSIMO: OFICIAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado "**CASA - COMERCIAL**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área

georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2, se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.

- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

**VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR** a la **OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “**CASA - COMERCIAL**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78902 y con cédula catastral No. 181500001000000000509000000000, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0056,3 m2. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

**VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR** a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

**VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR** al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá) para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe al despacho sobre la posible inconsistencia en la segregación del predio con No. de matrícula 420-78902 derivado del predio con No. FMI 420-42838 y no del predio con No. FMI 420-49686 como lo expone la unidad de restitución de tierras en su solicitud.

Con el informe, allegar copia del certificado de libertad y tradición del predio con No. de matrícula 420-78902.

**VIGÉSIMO SEXTO: TENGASE** a los abogados **JHAIR STEEVEN MEJIA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.501.098 y T.P. No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **MANUEL TIBERIO RAMÍREZ ABELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.022.548 expedida en Venadillo (Tolima), **JAROL ESTEBAN RAMÍREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.447.841 expedida en Bogotá D.C., y **NESTOR ALEXIS ÁLVAREZ RAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.971.861, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01297 del 6 de septiembre de 2022.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**